

EXCITATIVA DE JUSTICIA: PROMOVENTE:	104/2015-15 COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE Í*****Î
POBLADO: MUNICIPIO: ESTADO: JUICIO AGRARIO: TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO: MAGISTRADA:	Í*****Î PONCITLÁN JALISCO 456/2013 DISTRITO 15 LIC. JANETTE CASTRO LARA

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA: LIC. MARÍA GUADALUPE GÁMEZ SEPÚLVEDA

México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil quince.

V I S T A para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 104/2015-15**, promovida por ***** , ***** y ***** , integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena Í*****Î , Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, respecto de la actuación de la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en relación al juicio agrario número **456/2013**; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el **veintinueve de abril de dos mil quince**, ***** , ***** y ***** , integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena Í*****Î , Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, promovieron excitativa de justicia, respecto de la actuación de la Magistrada del citado Tribunal, exponiendo lo siguiente:

Í Æ Que por este medio y con el carácter de Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de ***** , Municipio de Poncitlán, Jalisco, nos presentamos ante Usted C. Magistrado a efecto de promover excitativa de justicia, toda vez que a la fecha de presentación de esta excitativa, en el expediente que nos ocupa no ha recaído acuerdo, no obstante de haber presentado promociones,

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 104/2015-15

2

transcurriendo en demasía el término que prevé la Ley Agraria, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y su Reglamento Interno, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos respecto de las responsabilidades para acordar oportunamente las promociones que se les formulen.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Magistrado, le:

P I D O:

PRIMERO.- Se nos tenga por presentes en los términos de este escrito promoviendo EXCITATIVA DE JUSTICIA.

SEGUNDO.- En su oportunidad se remita el presente escrito al Tribunal Superior Agrario para la debida substanciación del mismo. [f. 7]

SEGUNDO. El veintinueve de abril de dos mil quince, el Secretario de Acuerdos B del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, dio cuenta al suplente de la Magistrada del Tribunal de referencia con el escrito de la excitativa de justicia ya indicada, y ordenó formar el cuadernillo relativo y dar el trámite correspondiente a la misma; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó remitir el informe correspondiente acompañado del escrito de la excitativa de justicia al Tribunal Superior Agrario.

TERCERO. Con oficio número 1213/2015, de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, suscrito por el Secretario de Acuerdos en suplencia de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, remitió nueve fojas en copia certificada de diversas constancias derivadas del expediente 456/2013 de su índice, y rindió informe de la excitativa del contexto siguiente:

Í Por este conducto, procedo a rendir el informe relativo a la excitativa de justicia presentada por *****, ***** y *****, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado

de bienes comunales [sic] de la COMUNIDAD INDÍGENA DE ***** , Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, parte demandada en el presente juicio, en el cual refiere esencialmente como materia de su inconformidad el que a la fecha de la presentación de su escrito, no recaído [sic] acuerdo, no obstante de haber presentado promociones, transcurriendo en demasía el término que prevé la Ley.

Con respecto a ello, es de puntualizarse que del análisis del sumario 456/2013, se advierte que mediante proveído de treinta de septiembre de dos mil catorce se acordó levantar el turno a sentencia del sumario y se ordenó la suspensión de las [sic] misma, hasta en tanto en el expediente 474/2013, no se levantara la suspensión de la emisión de la sentencia definitiva y desapareciera la causal que impide el pronunciamiento de la misma, ello de conformidad a las consideraciones de hecho y derecho vertidas en tal proveído; siendo que a la fecha, no se ha ordenado el dictado de la resolución en el presente sumario.

Asimismo y posteriormente, mediante escrito recibido con número de folios 2933, ***** , ***** y ***** , ***** [sic] en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comisariado de bienes comunales de la Comunidad Indígena de ***** , Municipio de Poncitlán, Jalisco, solicitaron que se dictara la sentencia que en derecho corresponda; escrito que fue debidamente contestado mediante proveído de veintiocho de abril de dos mil quince, acuerdo en el que se dijo que se estuvieran a lo acordado en proveído de siete de octubre de dos mil catorce en el cual se ordenó que hasta en tanto se levantara la suspensión del dictado de la sentencia ordenada en el diverso juicio 474/2013, se turnaría el expediente para la elaboración del fallo respectivo. Acuerdos de los cuales se adjuntan copia certificada; en el entendido de que a la fecha no existe en el presente asunto promoción alguna pendiente por acordar.

Derivado de lo anterior, es importante hacer mención que en la oficialía de Partes de este Tribunal, son presentadas aproximadamente 50 promociones al día; las cuales son turnadas en la propia fecha con el expediente relativo a la Secretaría de Acuerdos para la elaboración del proyecto de acuerdo, sin embargo, se destaca que esa área ha sufrido movimientos de personal que han afectado su desempeño habitual, toda vez que a finales del mes de febrero del presente año, concluyeron los contratos de servicios profesionales que se habían celebrado con dos personas que desempeñaban labores auxiliares en el Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, siendo que en la actualidad los tres miembros del personal operativo adscritos a esa área tienen que cumplir con tales labores y elaborar los proyectos de acuerdo, y en los últimos tres meses la que suscribe [sic] ha tomado la determinación de implicar a más personal asignado a otras funciones y áreas en el dictado de acuerdos, lo que implica y

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 104/2015-15

4

una considerable carga de trabajo, la cual dicho sea de paso, tiene que realizarse en respeto al orden de prelación de los juicios que tienen turnados; en esa tesitura, si bien es cierto que no se dictó el acuerdo en el término estipulado en el invocado reglamento, no menos cierto resulta que tal circunstancia obedeció a la disminución del personal que se contaba para el desempeño de tareas auxiliares que permitían brindar mayor agilidad al trámite que se le da a cada expediente, así como otros factores relacionados con la multitud de promociones en cada expediente y la revisión que se realiza de las misma, siendo que en estos momentos cada miembro del personal operativo encomendado para la elaboración de proyectos de acuerdos tiene una considerable carga de trabajo, constituyendo ese hecho el sustento para argumentar los motivos del retraso en su emisión, aunado a que se tienen cincuenta y un expedientes en los que se está dando cumplimiento a ejecutorias de amparo tanto directos como indirectos, los cuales requieren de un mayor estudio del procedimiento, pues debe cuidarse el seguimiento que se da a los lineamientos del fallo protector de garantías concerniente.

A fin de corroborar las afirmaciones vertidas en el presente informe, se adjuntan copias certificadas de los proveídos a que se aluden, en cumplimiento al Acuerdo General 1/2005, de veinticinco de enero de dos mil cinco, del Pleno del Tribunal Superior Agrario, que establece los lineamientos que deberán ser observados por los Tribunales Unitarios Agrarios, en tratándose de excitativas de justicia.

Por las consideraciones previamente vertidas, se solicita que se declare sin materia e infundada la excitativa de justicia promovida, por las aseveraciones esgrimidas en líneas precedentes. [énfasis añadido] [fs. 3 y 4].

CUARTO. Por acuerdo de **trece de mayo de dos mil quince**, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, con el oficio original número **1213/2015 y anexos**, de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, suscrito por el Secretario de Acuerdos, en suplencia de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

En el mismo proveído, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27,

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 104/2015-15

5

fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21 y 22, en concordancia con el artículo 23 de su Reglamento Interior, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **E.J. 104/2015-15**, y turnar los autos a la Magistrada Ponente, a quien por cuestión de turno le correspondió conocer del asunto y con ese carácter, además de instruir el procedimiento, formulara el proyecto de resolución definitiva y en su oportunidad lo sometiera a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior Agrario; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Superior Agrario, es competente para conocer y resolver la presente excitativa de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. En el **artículo 21** del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, se regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la excitativa de justicia en los términos siguientes:

Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 104/2015-15

6

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previo en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica.

De conformidad con el precepto normativo en cita, para que la excitativa de justicia sea procedente, deben cumplirse los siguientes elementos:

1. Que sea a pedimento de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario, y
3. Que en el escrito se señale el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia.

A su vez, el artículo 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone que el Tribunal Superior Agrario tiene competencia para conocer, entre otros supuestos, de las excitativas de justicia cuando los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios no respondan dentro de los plazos establecidos.

Ahora bien, en el presente caso, se advierte que el Comisariado de Bienes Comunes de *********, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, promovente de la presente excitativa de justicia, tiene la calidad de parte demandada en el juicio agrario número **456/2013**, que se substancia ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por lo que en dicho sentido, se

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 104/2015-15

7

cumple con el **primer supuesto de procedencia de la excitativa**, en tanto que se promovió por parte legítima.

Con relación al **segundo requisito** de procedencia, consistente en que la excitativa de justicia debe promoverse ante el Tribunal Unitario o bien ante el Tribunal Superior, se considera colmado ya que ésta fue presentada el **veintinueve de abril de dos mil quince**, ante el Tribunal de primer grado, cumpliéndose así con dicho requisito **de procedencia**.

Por lo que respecta al **tercer elemento de procedencia**, relativo al hecho de que en el escrito que se presente debe señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, se advierte que en el presente caso **se actualiza dicho supuesto**, ya que si bien es cierto que los promoventes no refieren el nombre de la Magistrada en contra de quien la plantean, sí refieren con precisión que es en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, ante quien se tramita el expediente 456/2013, señalando asimismo de manera breve, lo que desde su punto de vista constituye la actuación omitida en el citado juicio agrario, misma que consiste en que **Í Æ a la fecha de presentación de esta excitativa, en el expediente que nos ocupa no ha recaído acuerdo, no obstante de haber presentado promociones, transcurriendo en demasía el término que prevé la Ley Agraria Æ Î** en ese orden de ideas la actuación que estima que fue omitida, la hace consistir en la falta de acuerdo de diversas promociones por parte del Tribunal Unitario Agrario de primer grado.

En este contexto, al haberse demostrado que se cumplen los **tres requisitos** para la procedencia de la excitativa de justicia que promueve el Comisariado de Bienes Comunales **Í *****Î**, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, parte demandada en el juicio agrario **456/2013**, se

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 104/2015-15

8

procede en el siguiente **CONSIDERANDO** a realizar el análisis de fondo, para resolver de manera fundada y motivada la excitativa de justicia que nos ocupa.

TERCERO. Del informe rendido por el Secretario de Acuerdos en suplencia de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, y de las constancias remitidas se observa lo siguiente:

1. Que el treinta de septiembre de dos mil catorce, el Secretario de Acuerdos dio cuenta a quien suplía la ausencia en aquel entonces de Magistrado Agrario Titular del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, con el estado procesal del expediente agrario 456/2013, en el que se dictó acuerdo del que, en lo conducente, destaca lo siguiente:

Í Á Vista la cuenta que antecede y analizados que fueron los autos, se advierte que el presente proceso tiene su origen en la demanda presentada por el Licenciado *** apoderado de ***** y/o ***** , quien en síntesis reclama que le corresponde a su poderdante la asignación la expedición a su favor de los títulos de propiedad que amparen los solares que se detallan en la demanda así como la nulidad del acta de asamblea de comuneros celebrada el ***** , relativa a la delimitación, destino y asignación de tierras comunales, en la cual se dejaron como no asignados los inmuebles de referencia.**

Asimismo se advierte de las constancias procesales que integran el sumario, que el siete de noviembre de dos mil trece, se dictó sentencia interlocutoria declarando improcedente la petición de los sujetos pasivos del procedimiento para que se desestimara la demanda, habiéndose señalado en tal fallo, la existencia del juicio agrario 474/2013, en el cual la aquí actora demandó la exclusión de los solares que son materia de este juicio, al estimar que se trata de pequeñas propiedades en tanto que en vía reconvencional la comunidad indígena promovió la restitución de tales inmuebles.

Siendo que del análisis del sumario 474/2013, se advierte que el veintiocho de enero de dos mil catorce, se dictó acuerdo de suspensión de la sentencia, pues a la letra se señaló:

ã Vista la cuenta que antecede y analizados que fueron los autos, se advierte que en el proceso que nos ocupa, se dictó proveído el cuatro de septiembre de dos mil trece, acordando el escrito signado por *****, ***** y *****, quienes comparecen como presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de la comunidad indígena de [*****], Municipio de Poncitlán, Jalisco, quienes solicitaban el cumplimiento a la ejecutoria emitida dentro del recurso de revisión número 282/2011, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, del catorce de octubre de dos mil once, formado con motivo de la impugnación a la sentencia dictada en el amparo indirecto número 804/2007.

Respecto de lo anterior, se indicó a los promovente que no era procedente lo solicitado, al estimarse que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, quien fue señalado como autoridad responsable en la tramitación del multicitado juicio de garantías, dio cumplimiento a la ejecutoria emitida en el recurso de revisión, lo anterior mediante proveído de veinte de enero de dos mil doce, en la [sic] formas y términos qu ese desprenden de dicho ocurso, pues al efecto se ordenó, que en aquellos procedimientos que se indican en tal acuerdo y que se mencionan en el amparo, no sea aplicado el Decreto 17,114, publicado en el Diario Oficial en el Estado de Jalisco, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, y tampoco se aplique la resolución que emitió el Comité de Regularización de Predios Rústicos dentro del expediente IV-066-066/99, a través de la cual se había adjudicado a ***** la superficie de *****, así como las secuelas derivadas del citado decreto.

De ahí que se considera que se encontraba cumplimentada la citada ejecutoria; asimismo y derivado de que se ordenaron glosar diversas constancias relativas al cumplimiento de la misma y que se instruyó tener a la vista el diverso expediente 374/2006, al momento de resolver el sumario, se ordenó dar vista de lo anterior a las partes para que manifestaran lo que a su derecho e interés convenga.

Ahora bien, consultados los libros de registro y controles de la Unidad Jurídica de este Unitario, se advierte la existencia del escrito signado por el Licenciado *****, presentado ante el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, juicio de amparo indirecto expediente 804/2007, quien promueve recurso de queja por exceso y defecto en la ejecución de la sentencia dictada en dicho juicio de garantías señalando que este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, como autoridad sustituta del similar órgano jurisdiccional del Distrito 16, lejos de desechar las demandas de exclusión como lo marca la ejecutoria, ha dictado resoluciones

declarando procedente las mismas y no se ha ordenado el archivo de las demandas de exclusiones promovidas en contra de las que en vía reconvenional se interpuso restitución y que según el promovente de la queja, sería la única acción que se tendría que resolver; asimismo refiere otras situación es por las que considera que hubo exceso y defecto en el cumplimiento de la ejecutoria ya citada.

Con relación al citado recurso de queja, fue admitido y la autoridad de amparo requirió a este Unitario, par que dentro del término de tres días rindiera el informe justificado; situación a la que ya se dio cumplimiento, estando en espera de que se resuelva el citado medio de impugnación. **É Í** [énfasis añadido] [f. 9]

Acto seguido se menciona, que del análisis del auto admisorio del procedimiento que nos ocupa de quince de enero de dos mil trece, específicamente en el punto séptimo del acuerdo, se decretó la **conexidad** de dicho sumario con el diverso 78/53/2012, actualmente 474/2013, determinándose que ambos deberían tramitarse hasta quedar en estado de resolución.

En consecuencia, se acordó **levantar el turno para sentencia del juicio agrario 456/2013**, y se ordenó la suspensión de la misma, hasta en tanto en el diverso expediente 474/2013 de su mismo índice, no se levante la suspensión de la emisión de la sentencia definitiva y desaparezca la causal que impide el pronunciamiento de la misma.

El acuerdo antes transcrito de treinta de septiembre de dos mil catorce, fue notificado al Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena %*****+, por conducto de su autorizado legal el ocho de octubre de dos mil catorce, misma fecha en que se notificó por estrados al Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena "*****+, ambas del Municipio Poncitlán, Estado de Jalisco, en tanto que a la actora ***** y/o ***** , se le notificó dicho acuerdo por conducto de su Apoderado Legal, el nueve de octubre de dos mil catorce [fs. 12 a 14].

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 104/2015-15

11

2. Que mediante escrito recibido con el folio 2933 el **veintitrés de abril de dos mil quince**, *****, *****, y *****, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena %*****†, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, solicitaron que se dictara la sentencia que en derecho corresponda en el juicio agrario 456/2013.

3. Que por acuerdo de **veintiocho de abril de dos mil quince**, se dio cuenta con el escrito señalado en el párrafo anterior y se ordenó su glosa a los autos para que obre como corresponda y, con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria, se tuvo por hechas las manifestaciones de los ocursores y, en cuanto a su petición, se les dijo que **Í Å se estén a lo acordado en proveído de siete de octubre de dos mil catorce, en el que se acordó levantar el turno a sentencia del presente sumario y se ordenó la suspensión del mismo hasta en tanto en el expediente 474/2013, no se levante la suspensión de la emisión de la sentencia definitiva y desaparezca la causal que impide el pronunciamiento de la misma** Å Í [recurso de queja].

Por otra parte, en relación con el escrito presentado el veintinueve de abril de dos mil quince, en el que *****, ***** y *****, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena denominada Í*****†, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, refieren que no se han emitido acuerdos no obstante de haber presentado promociones, resulta oportuno señalar que en el informe del Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, se señaló que a la fecha en que lo rindió **no existen promociones pendientes de acordar**; por lo que en esa tesitura se estima que la excitativa que ahora se resuelve es **infundada**.

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 104/2015-15

12

En ese tenor, este Tribunal Superior Agrario advierte la inexistencia de omisión procesal alguna, por parte de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el expediente 456/2013, al haberse emitido el acuerdo de suspensión de sentencia de treinta de septiembre de dos mil catorce, derivado de que, por acuerdo de quince de enero de dos mil trece, se decretó la conexidad del expediente agrario de referencia con el diverso expediente 474/2013, el cual está suspendido hasta en tanto se resuelva el recurso de queja 108/2014 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para éste Tribunal Superior Agrario como un hecho notorio, que de una revisión practicada el veintidós de mayo de dos mil quince, a la página electrónica <http://sise.cjf.gob.mx> de la Dirección General de Estadística del Consejo de la Judicatura Federal, se consultó el estado procesal del amparo indirecto número 804/2007, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, de donde se desprende que por acuerdo del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se ordenó archivar en definitiva el expediente de referencia como asunto totalmente concluido, por lo que se **requiere** a la Magistrada Janette Castro Lara para que acuerde lo que conforme a derecho corresponda en relación con el acuerdo de suspensión dictado el treinta de septiembre de dos mil catorce, en el expediente agrario 456/2013 de su índice.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial siguiente:

ÍHECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS

EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.¹ [énfasis añadido]

No se omite precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, **Á La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario** Á Î , luego entonces, de la interpretación realizada a las premisas antes descritas, se considera que el legislador de la época marcó en cada uno de los preceptos de la Ley Agraria, términos y plazos con el objetivo de dar **impulso procesal y oportunidad de defensa**, por lo que al estar ante una petición de un justiciable referente al recurso de excitativa de justicia y al tener ésta como fin último el dar celeridad procesal, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, preceptos legales que obligan al Estado Mexicano a garantizar una justicia agraria pronta y expedita bajo los principios de **oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y**

¹ Registro: 168124, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, Materia(s): Común, Tesis: XX.2o. J/24, Página: 2470.

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 104/2015-15

14

publicidad, se exhorta a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a continuar con el ejercicio de dichos principios.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º, y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es **procedente** la excitativa de justicia número **E.J. 104/2015-15**, promovida por *****, *****, y *****, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de [*****], Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, parte demandada en el juicio agrario número **456/2013**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; conforme a las razones señaladas en el **considerando segundo** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundada** la excitativa de justicia número **E.J. 104/2015-15**, promovida por *****, *****, y *****, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de [*****], Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, parte demandada en el juicio agrario número **456/2013**, en contra de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, respecto de la omisión de acordar promociones presentadas por los ocursores y dictar sentencia en el expediente de referencia, de conformidad con los razonamientos expuestos en el apartado de **consideraciones** de la presente resolución.

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 104/2015-15

15

TERCERO. Se **requiere** a la Magistrada Licenciada Janette Castro Lara, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para que provea lo que conforme a derecho corresponda en relación con el acuerdo de suspensión dictado el treinta de septiembre de dos mil catorce en el expediente agrario 456/2013 de su índice.

CUARTO. Comuníquese mediante oficio con testimonio del presente fallo, a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; y por conducto del Tribunal de referencia, notifíquese al Comisariado de la Comunidad promovente de la presente excitativa de justicia, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quién autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

**-(RÚBRICA)-
LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

MAGISTRADAS

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 104/2015-15

16

-(RÚBRICA)-
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

-(RÚBRICA)-
MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

-(RÚBRICA)-
LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

-(RÚBRICA)-
LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

NOTA: Esta hoja número dieciséis, corresponde a la sentencia emitida en la excitativa de justicia número E.J. 104/2015-15, promovida por el Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena %*****+, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, respecto a la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el expediente número 456/2013, en sesión del dos de junio de dos mil quince.- CONSTE.

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-